



CONSTANCIA DE SECRETARIA

A la señora Jueza le hago saber que en el día de hoy fui enterada por el señor José Ernesto Orozco Hurtado, que la providencia del 5 de agosto de 2020, que fijo fecha para llevar a cabo la primera audiencia en el proceso 2018-164 de la referencia, no fue publicada por el estado.

En la decisión se establecía como fecha para llevar a cabo la audiencia el próximo 24 de agosto de 2020 a las 8.30 a.m.

Medellín, 21 de agosto de 2020

MARY MEJIA GRISALES

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por Divorcio
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2018 00164 00
Demandante	Mary Luz López Velásquez
Apoderado	DR. CARLOS ANDRES BOTERO CADAVID
Demandado	Saúl Angel Viana Preciado
Apoderada	DRA. OLGA BEATRIZ VOLKMAR SIERRA

Vista la constancia de Secretaría anterior, no puede el despacho ejecutar el auto dispuesto en la providencia del 05 de agosto cursante, por carecer de publicidad. Por manera que se suspenderá la ejecución de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el próximo 24 de agosto de 2020 a las 8.30 a.m.

La Secretaría explicará las razones por las cuales no realizó la publicidad del ordenamiento y se llama la atención para que situaciones como éstas no ocurran, si se parte del trabajo que se pierde y los espacios que han sido dispuestos para llevar a cabo las actuaciones pendientes de la reprogramación de las audiencias.



Se fija la audiencia entonces la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia para el día 5 del mes de Octubre de 2020 a las 8.30 a.m. . A través de la plataforma teams.

Por manera que quedarán comprometidos los apoderados judiciales a informar con la debida antelación los correos electrónicos actualizados, para poder efectuar las diligencias previas de invitaciones para la realización de la diligencia en la referida plataforma al correo j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por demás se insiste en que la asistencia al acto es obligatoria y que de no concurrir sin justa causa dará lugar a la imposición de las sanciones legales y pecuniarias dispuestas en la ley, tal como viene de advertirse de tiempo atrás, con los anteriores señalamientos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d65f5d78d121a4b215c88d5c323aaa142eebda3da6f504c290bd499e26afed

Documento generado en 21/08/2020 03:11:30 p.m.